

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► B**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/2031 DE LA COMISIÓN****de 19 de diciembre de 2018**

por la que se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

(DO L 325 de 20.12.2018, p. 50)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2019/544 de la Comisión de 3 de abril de 2019	L 95	9	4.4.2019

▼B**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/2031 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 2018**

por la que se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 1

A efectos de la aplicación del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 648/2012, el marco jurídico y de supervisión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aplicable a las entidades de contrapartida central ya establecidas y autorizadas en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, compuesto por la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000*) y la Ley sobre (la retirada de) la Unión Europea de 2018 [*European Union (Withdrawal) Act 2018*], se considerará equivalente a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en la que dejen de aplicarse los Tratados al y en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

▼M1

No obstante, la presente Decisión no será aplicable si, en la fecha a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, ha entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

▼B

Expirará el 30 de marzo de 2020.